

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO acumulada con DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00656-00

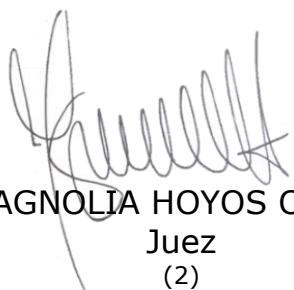
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El traslado de las excepciones de mérito venció ante el silencio de la demandante. (c. digital 31).

Como lo pedido (c. digital 33) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandante LUZ MARINA YONDAPIZ GUTIÉRREZ, por lo que se designa al Dr. doctor (a) OSWALDO PEREIRA para que actúe como apoderado (a) en AMPARO DE POBREZA de actora. Comuníquese por el medio más expedito, (arts. 48 numeral 7º y 49 del CGP). Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

Secretaría atienda la solicitud (c. digital 34) respecto de la entrega de dineros a favor de la demandante por concepto de alimentos provisionales (c. digital 17).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 116 FECHA 22-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr